



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/JDC/001/2026-P.

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos del **siete de enero** de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 50, fracción II, 52, 56, fracción II, y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 44 fracción II, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, haao del conocimiento del público en general que

interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-7/2025, que confirmó las medias cautelares dictadas en el acuerdo emitido en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/005/2025-P; el cual se adjunta al presente y que consta de un total de 5 fojas. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

15 DIC. 2025

F. 1826

OFICIALÍA DE PARTES
HORA: 19:30 hrs
ORIGINAL
DE PARTES: Edroin
FIRMA: [Signature]

EXPEDIENTE: TEEQ-RAP-7/2025
AUTORIDAD RESPONSABLE:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MAGISTRADO INSTRUCTOR: RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

C. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, para que por su conducto lo hagan llegar a los MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

[Redacted], por propio derecho, con la calidad de parte actora en el recurso local, así como señalando medios para recibir notificaciones, el número de teléfono [Redacted] y el correo electrónico [Redacted].com, y autorizando la habilitación del usuario [Redacted] a efecto de dar seguimiento electrónico del expediente, y autorizando para tales efectos a [Redacted]

[Redacted], respetuosamente comparezco para promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, al tenor de los siguientes:

I. AUTORIDADES RESPONSABLES

Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, por la sentencia que se impugna.
Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el acto primigenio confirmado.

II. ACTO IMPUGNADO

La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-7/2025, mediante la cual se confirmaron las medidas cautelares dictadas por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEEQ/PES/005/2025-P, resolución que:

- Restringe la libertad de expresión,
- Prejuzga el fondo del asunto,
- Aplica incorrectamente la perspectiva de género, y
- Afirma indebidamente que las jurisprudencias y criterios invocados "no existen".

III. COMPETENCIA

La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Toluca, Estado de México, es competente para conocer del presente medio de impugnación, conforme a los artículos 41, base sexta, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 79 y

TTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERETARO

Oficialía de Partes

Se recibe:

1. Escrito de demanda en **05 fojas**, con firmas autógrafas. (D/O)
2. Tres juegos de traslados en **05 fojas**, cada uno, con firmas autógrafas. (OT)

Total: 20 fojas



ANGEL EDRAIN ARZOLA ESPINOSA

Oficial de Partes

Folio: 1826

Fecha: 15/DIC/2025

Hora: 19:30 horas

demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. OPORTUNIDAD

La sentencia impugnada fue notificada el lunes ocho de diciembre.

El presente medio se promueve dentro del plazo legal de cuatro días hábiles, conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el cómputo inició el martes nueve de diciembre y concluye el lunes quince de diciembre, al haber sido inhábil el día viernes.

V. LEGITIMACIÓN

Cuento con legitimación activa al haber sido parte en el recurso local y resultar directamente afectada en mis derechos político-electorales por la sentencia que se combate.

VI. HECHOS

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro dictó medidas cautelares dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEEQ/PES/005/2025-P, restringiendo expresiones futuras y ordenando la supresión de publicaciones, bajo el argumento de una supuesta violencia política contra las mujeres en razón de género.

En contra de dicho acuerdo se promovió recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, al resolver el expediente TEEQ-RAP-7/2025, confirmó las medidas cautelares, validando restricciones a la libertad de expresión y realizando un análisis que prejuzga el fondo.

En la sentencia impugnada, el Tribunal local sostuvo que las jurisprudencias y criterios invocados por esta parte "no existen", sin realizar verificación alguna ni motivar dicha afirmación.

V.-AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO

Indebida fundamentación y motivación. Motivación aparente ya que la sentencia impugnada es violatoria de los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro se limita a transcribir normas, criterios internacionales y referencias genéricas, sin explicar de qué manera los hechos concretos del caso actualizan los supuestos normativos que invoca.

Transcribir criterios sin aplicarlos al caso concreto constituye motivación aparente, lo que invalida la resolución.

SEGUNDO AGRAVIO

Inexistencia del elemento de género y falta de acreditación de impacto diferenciado. La autoridad responsable presume la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género sin demostrar que las expresiones analizadas:

- Se encuentren dirigidas a una persona por su condición de mujer,
- Contengan estereotipos de género, o

- Produzcan un impacto diferenciado en el ejercicio del cargo.
La resolución se apoya en inferencias subjetivas, no en prueba objetiva.

TERCER AGRAVIO

Prejuzgamiento indebido en la etapa cautelar.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Tribunal local realizaron un análisis propio del fondo del asunto, al tener por “acreditados” los elementos de la supuesta violencia política, lo cual está prohibido en materia de medidas cautelares.

Las medidas cautelares deben limitarse a analizar la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, sin resolver anticipadamente la controversia.

CUARTO AGRAVIO

Violación a la libertad de expresión y censura previa.

Las medidas confirmadas por la sentencia impugnada ordenan abstenerse de emitir expresiones futuras y eliminar publicaciones, lo que constituye censura previa, prohibida por los artículos 6 y 7 constitucionales y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Tribunal reconoce el estándar reforzado de libertad de expresión en el debate político, pero lo ignora al validar restricciones absolutas.

QUINTO AGRAVIO

Falsa afirmación sobre la inexistencia de jurisprudencias y criterios.

La sentencia impugnada afirma que los criterios y jurisprudencias invocados “no existen”, sin realizar verificación alguna. Dicha afirmación es falsa, arbitraria y viola el derecho de defensa.

A efecto de evidenciarlo, se señalan exactamente su identificación y ubicación oficial:

1. Jurisprudencia 21/2018

Rubro: “Violencia política contra las mujeres en razón de género. Elementos para su acreditación.”

Órgano emisor: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicación: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, año once, número veintidós, julio de dos mil dieciocho, páginas cuarenta y dos a cuarenta y ocho.

Ubicación adicional: Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral mil novecientos noventa y siete a dos mil veintitrés, Tomo Jurisprudencia, páginas ochocientas veintitrés a ochocientas veintiséis.

2. Jurisprudencia 48/2020

Rubro: “Violencia política contra las mujeres en razón de género. Debe acreditarse un impacto diferenciado.”

Órgano emisor: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicación: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, año trece, número veintisiete, diciembre de dos mil veinte, páginas ochenta y ocho a noventa y cinco.

Ubicación adicional: Compilación mil novecientos noventa y siete a dos mil veintitrés, Tomo Jurisprudencia, páginas mil cuatrocientos cuarenta y siete a mil cuatrocientos cincuenta y uno.

3. Tesis con registro digital dos millones seis mil noventa y uno

Rubro: "Medidas cautelares. Para su dictado no debe realizarse un análisis propio del fondo del asunto."

Órgano emisor: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicación: Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro sesenta y siete, Tomo uno, julio de dos mil diecinueve, página cuatrocientos cincuenta y uno.

4. Jurisprudencia 11/2008

Rubro: "Libertad de expresión e información. Su maximización en el contexto del debate político."

Órgano emisor: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicación: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, año dos, número cuatro, abril de dos mil ocho, páginas doce a veinte.

5. Sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número mil ciento ochenta y siete del año dos mil veinte

Órgano emisor: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fecha: catorce de octubre de dos mil veinte.

Criterio: No toda expresión crítica constituye violencia política contra las mujeres en razón de género.

6. Sentencia dictada en el recurso de reconsideración número noventa y uno del año dos mil veintiuno

Órgano emisor: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fecha: veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Criterio: La perspectiva de género no puede aplicarse de manera automática, sino mediante análisis individualizado del caso concreto.

Estas referencias demuestran que todas las jurisprudencias y criterios existen, están vigentes y son obligatorios, por lo que la afirmación del Tribunal local carece de sustento y constituye una violación al deber de exhaustividad.

VIII. PRETENSIONES

- Solicito respetuosamente se revoque la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- Se dejen sin efectos las medidas cautelares impugnadas.
- Se restituyan plenamente mis derechos político-electorales y mi libertad de expresión.
- Se ordene a la autoridad responsable emitir una nueva resolución conforme a los estándares constitucionales y convencionales.

IX. PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas todas las documentales públicas que obran en autos, así como la sentencia impugnada y el acuerdo de medidas cautelares.

X. DERECHO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

Son aplicables los artículos 1, 6, 7, 14, 16, 17, 35, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XI. PETICIÓN FINAL

Por lo expuesto, A **ESTA SALA REGIONAL RESPETUOSAMENTE SOLICITO:**

PRIMERO. Tenerme por presentada promoviendo el medio de impugnación.

SEGUNDO. Admitirlo y sustanciarlo conforme a derecho.

TERCERO. Revocar la sentencia impugnada en todos sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO

Santiago de Querétaro, Querétaro 15 de diciembre de 2025.

A large rectangular area of the document is redacted with a solid grey block, obscuring the signature and name of the petitioner.